



V.B.
POZO LOPEZ Maria Angelita FAU
20131365994 hard
Fecha: 12/04/2023 09:12:18



V.B.
GANOZA RONCAL Jorge Juan FAU 20131365994
soft
Fecha: 12/04/2023 13:14:29



V.B.
VILLARREAL GUTIERREZ John Paul FAU
20131365994 hard
Fecha: 12/04/2023 09:21:28

CONVENIO N° 016 -2023-MIDAGRI-INIA/J

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y EL TALLER DE PROMOCIÓN ANDINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su Jefe, **Mag. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**, identificado con DNI N° 17832110, designado temporalmente mediante Resolución Suprema N° 004-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de marzo de 2022, y de la otra parte, el **TALLER DE PROMOCIÓN ANDINA**, con RUC N° 20129244292, con domicilio legal en el Jr. Sol N° 416, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento Ayacucho, a quien en adelante se le denominará **EL TADEPA**, debidamente representado por su Director Ejecutivo el **Sr. SEVERO ALBERTO TINEO MORALES**, identificado con DNI N° 28216918, designado con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11000216 del Registro de Personas Jurídicas de Ayacucho el 10 de mayo del 2022, en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético, asimismo es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

EL INIA a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentralizados ubicados de zonas arqueológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 **EL TADEPA**, es una institución Ayacuchana fundada el 24 de noviembre de 1978, Organismo No Gubernamental, sin fines de lucro, que tiene como misión contribuir al fortalecimiento de procesos de desarrollo sostenible, en salud, educación y producción agropecuaria competitiva, con poblaciones que muestran voluntad de cambio para su desarrollo y para la construcción de su ciudadanía, que promuevan la vigencia de los derechos humanos y la superación de la pobreza.

1.3 **EL TADEPA Y EL INIA**, están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación y transferencia de tecnología, así mismo mantienen comunicación estrecha con autoridades, asociaciones de productores y comunidades agrosilvopecuaria, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente convenio se refiere a **LA MUNICIPALIDAD** y **EL INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú.



V.B.
POEMAPE TUESTA Carlos Augusto FAU
20131365994 soft
Fecha: 12/04/2023 08:58:21

- 2.2. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.4. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 2.5. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 2.6. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.7. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y normas conexas.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.9. Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.10. Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.11. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 2.12. Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.13. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley Procedimiento Administrativo General.
- 2.14. Estatuto de fundación del Taller de Promoción Andina.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Establecer una relación de cooperación interinstitucional para aunar esfuerzo e impulsar el desarrollo de las actividades en materia de investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, capacitación y conservación de los recursos genéticos y actividades forestales en el sector agrario, a fin de mejorar la sostenibilidad (económica, social y ambiental) y la competitividad de los productores agrarios, así como la calidad de vida de la población.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 4.1. Promover la participación e involucramiento de las organizaciones del sector agrario en eventos que permitan identificar, valorar y atender las principales demandas tecnológicas de las cadenas de valor de cultivos, crianza y forestales de la región.
- 4.2. Apoyar las actividades de formulación y gestión de proyectos de I+D+i, transferencia de la tecnología, asistencia técnica, conservación de los recursos genético y capacitaciones agrarias en la región, a ser financiado por el TADEPA y respaldar las iniciativas de proyecto de interés común, así como el promover el financiamiento, público, privado y/o con fuentes de cooperación internacional.
- 4.3. Promover en los eventos regionales la oferta de plantones, semillas y reproductores de alta calidad o certificación de los principales cultivos, crianza y forestales priorizados en la Región; la difusión de los resultados de las investigaciones en el marco de la Política Agraria, así como los servicios de laboratorio para las acciones productivas del área agrícola, de acuerdo a costos establecidos en la guía de servicios del INIA, vigente a la fecha.
- 4.4. Elaborar los informes anuales y final respecto del cumplimiento de los compromisos de LAS PARTES.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

El presente Convenio Marco se concretiza mediante la suscripción de Convenios Específicos, establecido ambas partes los lineamientos y pautas sobre el tema de interés común, definiéndose los objetivos generales y específicos, obligaciones, plazos, financiamiento, responsable, así como todo aquello relacionado con los derechos de propiedad intelectual de los productos y procesos o resultados de los Proyectos, Programas o investigaciones desarrolladas en marco de presente Convenio Marco. Además de lo descrito deberá contar con un Programación Multianual que permita evidenciar el cumplimiento del Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente convenio, **LAS PARTES** designan como coordinadores institucionales a los siguientes:

- Por **EL INIA**: el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario o quien este designe.
- Por **EL TADEPA**: el Director Ejecutivo o quien este designe.

En caso de que alguna de las partes decida cambiar a sus coordinadores institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante institucional.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL ÁMBITO

El ámbito de desarrollo y ejecución del presente Convenio Marco comprende la jurisdicción vinculada con las áreas de influencia de **TADEPA** y de la correspondiente Estación Experimental Agraria de **EL INIA**.

En caso que el área no tenga influencia directa con alguna EEA como unidad ejecutora esté será dirigido desde la Sede Central.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualesquiera prácticas de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo previo acuerdo de **LAS PARTES**, dejando a salvo la duración de la programación multianual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cruzada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados, de la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirán efecto de las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren el presente convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES Y /O AMPLIACIONES

De común acuerdo LAS PARTES podrán modificar los términos o ampliar los términos del presente Convenio Marco mediante la suscripción de adendas, debiendo mediar un informe sustentado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante el trato directo de LAS PARTES. De no ser resueltas acudirán a la conciliación extrajudicial.

En el supuesto que ello no fuera posible LAS PARTES renunciaran al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto, por cualquiera de las siguientes causales.

- 16.1 Por común acuerdo de LAS PARTES.
- 16.2 Por mandato legal expreso.
- 16.3 Cuando una de LAS PARTES se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 16.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Marco, LAS PARTES lo suscriben mediante el uso de firma manuscrita y/o electrónica, ambas con el mismo efecto legal, en la ciudad de Lima a los 12 días del mes de abril del 2023.

Por EL INIA



Firmado digitalmente por:
GANOZA RONCAL Jorge Juan FAU
20131365994 soft
Fecha: 12/04/2023 13:15:37

.....
JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Jefe

Por EL TADEPA



SEVERO ALBERTO TINEO MORALES
Director Ejecutivo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=tBF2w36HdX85rs%2FAj1GehmSoYIngoJVgwXItcXICqJ27fmqvq32gpYWV>

